



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO Normas para el Ingreso, Promoción y Otorgamiento de Estímulos del Personal Académico de las Escuelas Normales del Estado de Baja California Sur.....1

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 8, 16 FRACCIÓN IV Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

NORMAS PARA EL INGRESO, PROMOCIÓN Y OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto y Definiciones

ARTÍCULO 1.- Las presentes Normas tienen por objeto determinar las normas y los criterios de evaluación, conforme a los cuales se llevarán a cabo los procedimientos para el ingreso, promoción y otorgamiento de estímulos del personal académico de las escuelas normales en el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 2.- Las presentes Normas serán de observancia obligatoria para la Autoridad Educativa Local y las escuelas normales de sostenimiento federal o transferido y de carácter estatal.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de las presentes Normas se entenderá por:

- I. Autoridad Educativa Local: a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.
- II. Comisión: a la Comisión Dictaminadora Estatal;



SUBSECRETARÍA DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA
REVISADO

- III. DGESuM: a la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.
- IV. Escuelas Normales: a las instituciones educativas responsables de la formación de maestros de educación básica en el Estado de Baja California Sur;
- V. Normas: al presente ordenamiento;
- VI. Personal Académico: al conjunto de profesionales que en las escuelas que imparten educación normal y realizan actividades de docencia, investigación, tutoría, seguimiento de egresados, actividades de apoyo a la docencia, preservación y difusión de la cultura, así como aquellas personas que llevan a cabo, sistemática y específicamente, actividades de apoyo a la formación de maestros de Educación Básica.
- VII. Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior
- VIII. Departamento de Educación Superior para Profesionales de la Educación.

CAPÍTULO II

Clasificación del Personal Académico

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de las presentes Normas, el Personal Académico, de conformidad con sus características de ingreso, actividades y duración de las mismas, se divide en:

- I. Profesor de Enseñanza Superior e Investigador en el Sistema de Educación Normal;
- II. Profesor de Enseñanza Superior en el Sistema de Educación Normal;
- III. Profesor de Asignatura de Educación Normal;
- IV. Técnico Docente de Enseñanza Superior, y
- V. Técnico Docente de Asignatura.

ARTÍCULO 5.- El Personal Académico será:

- I. De carrera, y
- II. De asignatura.

- III. Son profesores de carrera aquellos que habiendo cubierto los requisitos que señalan las presentes normas, posean nombramientos de 20 a 40 horas-semana-mes y realicen actividades académicas de acuerdo a lo establecido.

El Personal Académico de asignatura será el que cuente con un nombramiento de 1 hasta 19 horas-semana-mes.

ARTÍCULO 6.- El Personal Académico de carrera, se clasifica en:

- I. De tiempo completo, con 40 horas-semana-mes;
- II. De tres cuartos de tiempo, con 30 horas-semana-mes, y
- III. De medio tiempo, con 20 horas-semana-mes.

El Personal Académico de asignatura será el que cuente con un nombramiento de 1 hasta 19 horas-semana-mes.

Artículo 6.- Los profesores de carrera de tiempo completo no podrán tener nombramientos de asignatura. Los profesores de carrera de tres cuartos de tiempo y de medio tiempo podrán tener horas de asignatura de acuerdo a las necesidades del plantel y cumpliendo con la compatibilidad establecida en la normatividad vigente. Atendiendo lo previsto en el artículo 97 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual de Servicio Profesional de Carrera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010.

ARTÍCULO 7.- El Personal Académico de carrera, deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de las presentes Normas, así como los demás que establezca la Comisión.

Para tal efecto, la Comisión deberá considerar los siguientes niveles dentro de cada una de las categorías:

- I. Asociado "A";
- II. Asociado "B";
- III. Asociado "C";
- IV. Titular "A";
- V. Titular "B", y
- VI. Titular "C".
- VII. Profesor Asignatura "A"
- VIII. Profesor Asignatura "B"
- IX. Profesor Asignatura "C"

Para poder participar en un concurso y acceder a alguna, deberá tener la plaza inmediata inferior, acorde a las líneas escalafonarias del Apartado B, del Artículo 123 Constitucional, fracción VII y VIII. En caso de que no exista un participante con este carácter, lo podrá hacer el nivel y categoría que más se le acerque.

CAPÍTULO III

De las actividades del personal Académico

ARTÍCULO 8.- Las actividades a desarrollar por el tipo de nombramiento son:

- I. A los profesores de carrera asociados, de tiempo completo "A", les corresponden las actividades siguientes:
 1. Desarrollar las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera que se contribuya al cumplimiento de los planes y programas de estudio, incluyendo el desarrollo de las habilidades de investigación en la perspectiva de la formación integral de los alumnos;
 2. Participar en la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador para la docencia, así como seleccionar libros, artículos y, en general, lecturas de distintos autores para reforzar los conocimientos sobre los temas y mantener actualizado el conocimiento disciplinar objeto de su enseñanza;
 3. Participar en la definición y dirección de las actividades de servicio a la comunidad y asesorar a los alumnos inscritos en ellas;
 4. Organizar y participar en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad normalista y de educación básica;
 5. Organizar actividades o producir materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura;
 6. Proporcionar asesoría y tutoría académica a los alumnos, así como de acompañamiento a los proyectos de servicio social, el seguimiento de egresados o de algunas de las modalidades de titulación;
 7. Participar en los procesos de evaluación académica de programas y proyectos de la Escuela Normal;
 8. Participar en programas de formación y actualización del personal académico de la Educación Normal y actualizarse en los temas de frontera de su disciplina, y
 9. Participar en la conformación, desarrollo y consolidación de cuerpos académicos, así como formar parte de redes académicas formales o informales.

- II. A los profesores de carrera asociados, de tiempo completo "B", les corresponden las actividades siguientes:
1. Realizar todas aquellas actividades comprendidas en la fracción I;
 2. Participar en los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio;
 3. Colaborar en la formulación, desarrollo y evaluación de programas o proyectos originales de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística que contribuyan a elevar la calidad de la formación inicial de docentes, y
- III. A los profesores de carrera asociados, de tiempo completo "C", les corresponden las actividades siguientes:
1. Realizar todas aquellas actividades comprendidas en las fracciones I y II del presente artículo;
 2. Proporcionar asesoría académica a los alumnos y asumir la dirección de proyectos de servicio social vinculados a la investigación, el seguimiento de egresados y tutoría, así como asumir la dirección de algunas de las modalidades de titulación;
 3. Colaborar en la comunicación de los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística a sus comunidades académicas, a través de los medios propios de éstas; y
- IV. A los profesores de carrera asociados, de tres cuartos de tiempo y de medio tiempo, les corresponden las actividades propias de los asociados de tiempo completo "A", "B" y "C", acotados acorde a su nombramiento.
- V. A los profesores de carrera titulares, de tiempo completo "A", les corresponden las actividades siguientes:
1. Supervisar prácticas docentes de los estudiantes normalistas;
 2. Dirigir y organizar las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera que garantice el cumplimiento de los planes y programas de estudio, incluyendo el desarrollo de las habilidades de investigación en la perspectiva de la formación integral de los alumnos;
 3. Impartir docencia de acuerdo con los planes y programas de estudio, en los niveles de licenciatura y, en su caso, de posgrado;

4. Participar en la definición y conducción de los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio;
5. Dirigir la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador, para la docencia, así como seleccionar libros, revistas o lecturas en general de distintos autores para garantizar la actualización del conocimiento de los estudiantes;
6. Proporcionar asesoría académica a los alumnos;
7. Participar como ponente en eventos académicos nacionales o internacionales;
8. Formular, dirigir y desarrollar programas o proyectos originales de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística;
9. Realizar publicaciones originales en la materia o área de su especialidad;
10. Realizar actividades de evaluación de la docencia, planeación institucional, tutoría, seguimiento de egresados, dirección de modalidades de titulación y gestión, y
11. Participar en la conformación, desarrollo y consolidación de cuerpos académicos, así como formar parte de redes académicas nacionales e internacionales formales o informales.
12. Organizar y participar en proyectos que contribuyan al desarrollo de la comunidad académica y/o producir materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura.
13. Participar en los procesos de evaluación académica de las actividades normalistas.
14. Realizar actividades de planeación institucional, evaluación de programas y proyectos, liderazgo institucional y de gestión.

VI. A los profesores de carrera titulares, de tiempo completo "B", les corresponden las actividades siguientes:

1. Realizar las actividades comprendidas en los numerales 1 al 14 de la fracción anterior;
2. Participar en proyectos de investigación con escuelas de educación básica, así como en actividades de servicio a la comunidad y asesorar a los alumnos inscritos en ellas;
3. Participar en la definición, organización y conducción de programas de formación y actualización en docencia o investigación del personal académico;

4. Comunicar los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística a sus comunidades académicas, a través de los medios establecidos;
 5. Impartir algún seminario en programas de posgrado, en el caso de que la Escuela Normal los ofrezca.
- VII. A los profesores de carrera titulares, de tiempo completo "C", les corresponden las actividades siguientes:
1. Realizar todas aquellas actividades comprendidas en las fracciones V y VI de este artículo;
 2. Publicar trabajos en revistas arbitradas que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y a la investigación, y
 3. Los profesores de la asignatura concerniente al idioma deberán cumplir con las actividades de esta fracción, además de las concernientes a su disciplina:
 - a) Realizar el diagnóstico de los estudiantes.
 - b) Atender 4 grupos de estudiantes.
 - c) Impartir 24 horas de clase a la semana frente a grupo.
 - d) Impartir clases en inglés en otras disciplinas.
 - e) Desempeñar funciones de tutoría en línea para estrategias virtuales de apoyo.
 - f) Coordinar actividades del laboratorio de idiomas.
 - g) Realizar actividades de capacitación a docentes normalistas.
 - h) Participar en proyectos de innovación e investigación educativa en bilingüismo y enseñanza del inglés.
- VIII. A los profesores de carrera titulares de tres cuartos de tiempo y de medio tiempo, "A", "B" y "C", les corresponden las mismas actividades que a los profesores de carrera titulares de tiempo completo "A", "B", y "C".
- IX. A los Técnicos Docentes de Enseñanza Superior, asociados o titulares de niveles "A", "B" y "C" cada uno de ellos de tiempo completo, tres cuartos de tiempo o medio tiempo, les corresponden las actividades siguientes:
1. Diseñar, participar y apoyar en las actividades teórico-prácticas del proceso de enseñanza-aprendizaje desarrolladas en laboratorios, talleres o trabajos de campo, previstas en los planes y programas de estudio;

2. Apoyar a los profesores en el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, que requieran de trabajo técnico, experimental o práctico, así como en la fabricación de prototipos y modelos;
 3. Participar en la docencia, proporcionando instrucción y capacitación técnica a los alumnos de acuerdo con los planes y programas de estudio;
 4. Participar en el diseño, elaboración y revisión de prácticas de laboratorios, talleres, trabajos de campo y en la incorporación de nuevas tecnologías;
 5. Asesorar a los alumnos en el desarrollo de los proyectos terminales o de servicio social que requieran de trabajo experimental o práctico;
 6. Participar en los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio en lo que corresponde a las actividades prácticas;
 7. Participar en la selección, revisión y preparación de material de apoyo a las actividades señaladas en los programas de estudio;
 8. Participar en los programas de formación y actualización técnica y académica;
 9. Participar en el desarrollo de programas o proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que requieran de trabajo técnico, experimental, práctico o de recolección, procesamiento e interpretación de información, así como en el diseño, fabricación de prototipos o modelos y en la comunicación de resultados;
 10. Participar en los procesos de selección y adquisición de equipo de laboratorios y talleres, así como en el desarrollo y seguimiento de programas de mantenimiento preventivo y correctivo;
 11. Participar en las actividades de preservación y difusión de la cultura, y
 12. Participar en eventos académicos que contribuyan al desarrollo de la comunidad normalista.
- X. A los Técnicos Docentes de Asignatura de niveles "A", "B" y "C", les corresponden las actividades siguientes:
1. Apoyar las actividades administrativas que se derivan del desarrollo de programas, proyectos o actividades académicas de la educación normal;
 2. Colaborar en la organización de prácticas profesionales comprendidas en los programas de estudio;
 3. Apoyar a los alumnos, previa autorización del profesor responsable del programa, en el desarrollo de proyectos de movilidad, tutoría y de servicio social que requieran de trabajo administrativo y de gestión;
 4. Colaborar en las actividades organizativas derivadas del modelo de gestión establecido en la Escuela Normal de adscripción;

5. Participar en los procesos de selección y adquisición de equipo de laboratorios y talleres, así como en la operación de programas de mantenimiento preventivo y correctivo;
6. Participar en proyectos académicos derivados de la planeación institucional, los cuales establecerán los niveles y formas de participación;
7. Colaborar a partir de ayudantías planeadas y aprobadas por los profesores asignados a las tareas sustantivas de la institución;
8. Participar activamente en su formación y actualización técnica y académica;
9. Apoyar en las actividades de preservación y difusión de la cultura, y
10. Participar en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad normalista.

TÍTULO SEGUNDO

DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 9.- El ingreso del Personal Académico de las Escuelas Normales en el Estado de Baja California Sur, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la transparencia e imparcialidad y den cuenta de los conocimientos y las capacidades necesarias, los cuales se sujetarán a lo siguiente

- I. Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias publicadas por la Comisión, preferentemente semestrales.
- II. Las plazas sujetas a concurso serán las de nueva creación o las vacantes definitivas en cada institución;
- III. En los concursos se utilizarán los perfiles e instrumentos de evaluación que para fines de ingreso sean definidos por la Comisión Estatal, y
- IV. En los concursos de oposición podrán participar todas aquellas personas que cumplan con el perfil y requisitos que establezca la convocatoria respectiva, en igualdad de condiciones, sin demérito de origen, residencia o lugar dando preferencia al personal académico; adscrito a las escuelas normales que no tengan plaza en propiedad, en segundo orden de importancia personal

administrativo con carrera; y sólo cuando no haya personal sin plaza, podrán concursar profesores externos.

ARTÍCULO 10.- El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual la Autoridad Educativa Local con la participación de la Comisión evalúa a los concursantes, con base en el mérito y a través de los criterios que para tal efecto se prevea, de acuerdo con cada categoría, a fin de dictaminar quién debe ocupar una plaza motivo del concurso.

ARTÍCULO 11.- La Comisión, en primer lugar, verificará si los aspirantes reúnen el perfil y demás requisitos señalados en la convocatoria; aquellos que no los reúnan no tendrán derecho a concursar.

CAPÍTULO II

Requisitos

Artículo 12.- Los criterios que se determinen con base en estas Normas, en todas las categorías y niveles, los candidatos a ocupar una plaza de Personal Académico deberán demostrar tener conocimiento sobre el contenido del currículo de educación básica y del currículo de la educación normal; tener sólidos conocimientos de la disciplina por la que concursa. Entre mayor sea la categoría y nivel, los candidatos deberán acreditar un mayor dominio y profundidad de dichos conocimientos, de acuerdo a la gradualidad establecida por la Comisión Estatal.

Según la categoría de que se trate, los candidatos deberán acreditar los requisitos específicos siguientes:

- I. Profesor de Carrera Asociado "A"
 1. Contar, por lo menos, con título de licenciatura en áreas afines a la disciplina contenida en los planes y programas de Educación Normal.

- II. Profesor de Carrera Asociado "B"
 1. Contar, por lo menos, con título de licenciatura en áreas afines a la disciplina contenida en los planes y programas de Educación Normal.
 2. Tener dos años de experiencia docente en educación básica o normal.

- III. Profesor de Carrera Asociado "C"

1. Contar, por lo menos, con título de licenciatura en áreas afines a la disciplina contenida en los planes y programas de Educación Normal.
2. Mostrar un portafolio de evidencias sobre su contribución a la práctica docente, a través de metodologías o innovaciones didácticas para la enseñanza de la disciplina por la que concursa, y
3. Tener cuatro años de experiencia docente en educación básica o normal.

IV. Profesor de Carrera Titular "A"

1. Tener, por lo menos, el grado de maestría en áreas afines a la educación o acreditar el título de licenciatura en áreas afines a la disciplina contenida en los planes y programas de Educación Normal.
2. Mostrar un portafolio de evidencias sobre su contribución a la práctica docente, a través de metodologías o innovaciones didácticas para la enseñanza de la disciplina por la cual concursa, y
3. Demostrar tener cinco años de experiencia docente en educación básica o normal.

V. Profesor de Carrera Titular "B"

1. Tener, por lo menos, el grado de maestría en áreas afines a la educación o acreditar el título de licenciatura en áreas afines a la disciplina contenida en los planes y programas de Educación Normal.
2. Mostrar un portafolio de evidencias sobre su contribución a la práctica docente, a través de metodologías, innovaciones didácticas o tesis de grado aplicadas para tal fin, y
3. Demostrar tener cinco años de experiencia docente, dos de los cuales deberán ser en instituciones formadoras de docentes.

VI. Profesor de Carrera Titular "C"

1. Tener el grado de doctor en educación o disciplinas afines o acreditar el título de maestría en áreas afines y el desarrollo de actividades que, con base en los criterios establecidos por la Comisión Técnica Estatal, se consideren equivalentes en mérito a un doctorado.
2. Mostrar un portafolio de evidencias sobre su contribución a la práctica docente, a través de metodologías, innovaciones didácticas o tesis de grado aplicadas para tal fin, y
3. Demostrar tener siete años de experiencia docente, tres de los cuales en instituciones formadoras de docentes.

ARTÍCULO 13.- El personal de asignatura deberá contar con el título de licenciatura correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionado con la asignatura que vaya a impartir.

ARTÍCULO 14.- Los requisitos específicos para el personal Técnico Docente serán los siguientes:

- I. Técnico Docente de Enseñanza Superior Asociado "A"
 1. Tener, por lo menos, certificado de educación media superior.
 2. Tener 1 año de experiencia laboral.
- II. Técnico Docente de Enseñanza Superior Asociado "B"
 1. Tener, por lo menos, el título de una carrera profesional técnica.
 2. Tener 2 años de experiencia profesional.
- III. Técnico Docente de Enseñanza Superior Asociado "C"
 1. Tener, por lo menos, el título de licenciatura.
 2. Tener 2 años de experiencia profesional, 1 de los cuales sea como docente.
- IV. Técnico Docente de Enseñanza Superior Titular "A"
 1. Tener, por lo menos, el título de licenciatura.
 2. Haber participado en trabajos sobre mejoras de la práctica docente, y
 3. Tener 4 años de experiencia profesional, 2 de los cuales sean como docente.
- V. Técnico Docente de Enseñanza Superior Titular "B"
 1. Tener, por lo menos, el grado de maestría o acreditar el título de licenciatura en áreas afines y el desarrollo de actividades que, con base en los criterios establecidos por la Comisión Técnica Estatal, se consideren equivalentes en mérito a una maestría.
 2. Haber participado en el diseño y elaboración de material de enseñanza, y
 3. Tener 5 años de experiencia profesional, 2 de los cuales sean como docente.
- VI. Técnico Docente de Enseñanza Superior Titular "C"
 1. Tener, por lo menos, el grado de maestría.

2. Haber participado en investigaciones técnicas o en el diseño y elaboración de material de enseñanza, y
3. Tener 5 años de experiencia profesional, 3 de los cuales sean como docente.

CAPÍTULO III

De la evaluación

ARTÍCULO 15.- La Comisión aplicará un proceso de evaluación a todos los concursantes, diseñado con base en los criterios establecidos por la Comisión Estatal. Dicho proceso constará de instrumentos y procedimientos para acreditar:

- I. Que conoce los fundamentos pedagógicos del modelo vigente de educación básica y el currículo de la educación normal del programa académico por el que concursa;
- II. Que posee el dominio básico de los conocimientos generales de la categoría y nivel por el que se concursa;
- III. Que tiene las competencias necesarias para lograr una comunicación oral y escrita del nivel académico correspondiente a la categoría de nombramiento a la cual aspira, y
- IV. Un resultado favorable en la evaluación psicopedagógica con base en los criterios determinados por la Comisión Estatal.

En todo caso, la Autoridad Educativa Local y la Comisión tendrán la responsabilidad de garantizar la práctica de una evaluación confiable que permita la generación de las evidencias necesarias en cada uno de los aspectos que se describen en este artículo.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento de ingreso

ARTÍCULO 16.- El procedimiento de ingreso del Personal Académico se inicia con el informe que los directores de las escuelas normales presenten a la Autoridad Educativa Local con la determinación semestral de las necesidades de personal, en el cual se incluirán las características académicas básicas, la especificación de categoría del personal requerido, los programas y proyectos académicos a los que

se incorporará y el soporte presupuestal de cada una de las plazas a convocar, mismo que será remitido a la Comisión.

ARTÍCULO 17.- La Comisión redactará las convocatorias de acuerdo con el presupuesto autorizado y la determinación semestral de necesidades de personal académico de la entidad y las someterá a la consideración de la Autoridad Educativa Local para su emisión.

ARTÍCULO 18.- La Autoridad Educativa Local, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la recepción de las convocatorias, revisará que las mismas se ajusten a lo establecido en estas Normas y, después de verificar la disponibilidad presupuestaria, procederá a su emisión en un plazo no mayor a 5 días.

ARTÍCULO 19.- Si no procede la emisión de la convocatoria, la Autoridad Educativa Local, en un plazo no mayor a diez días hábiles, la devolverá a la Comisión con la mención expresa de las causas de improcedencia, quienes tendrán un plazo de 5 días hábiles para presentar nuevamente la convocatoria.

ARTÍCULO 20.- La convocatoria deberá contener los elementos que a continuación se precisan:

- I. La categoría, clave presupuestal, tiempo de dedicación, número de concurso y clave de la plaza;
- II. El perfil y demás requisitos que deben reunir los candidatos conforme a lo establecido por la Comisión Estatal;
- III. Contar con la constancia que acredite el cumplimiento de las funciones asignadas por la autoridad educativa;
- IV. Las actividades específicas por realizar, el área de conocimiento y la disciplina;
- V. El turno;
- VI. El salario correspondiente a la plaza objeto de concurso;
- VII. El plazo para la presentación de la documentación requerida, el cual no podrá ser mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- VIII. Lugar y horario para la entrega de la documentación correspondiente;
- IX. Las etapas y evaluaciones que deberán practicarse;
- X. El acceso a los criterios y materiales de evaluación;
- XI. Los criterios para la asignación de plazas;
- XII. Los medios de publicación de los resultados, y
- XIII. Los plazos y lugares para interponer el recurso aplicable.

ARTÍCULO 21.- Una vez que la Autoridad Educativa Local autorice y emita la convocatoria, la turnará a la Comisión para que en un plazo de cinco días hábiles proceda a su publicación.

ARTÍCULO 22.- La convocatoria se publicará tanto en medios impresos como electrónicos definidos por la Autoridad Educativa Local, y los impresos en lugares visibles de la institución diez días hábiles.

ARTÍCULO 23.- La Comisión dentro del plazo establecido en la convocatoria, recibirá por escrito la documentación que presenten los aspirantes, la registrará.

En caso de que cumplan con los requisitos les entregará por escrito a los aspirantes una constancia y toda la información escrita relativa al procedimiento de ingreso, en caso de que no se cumpla con los requisitos regresarán los expedientes al aspirante explicando los motivos, en teléfono, correo electrónico o domicilio que como concursante proporcione.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión de dicho plazo, la Comisión remitirá copia del registro de aspirantes a la Autoridad Educativa Local.

ARTÍCULO 24.- Una vez que la Comisión reciba la documentación de los aspirantes, en un plazo no mayor a quince días hábiles, procederá a:

- I. Verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de cada candidato;
- II. Publicar el registro de participantes con los siguientes datos:
 1. Los nombres de los concursantes, y
 2. El lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la entrevista y la evaluación de la capacidad docente, de acuerdo con la convocatoria respectiva.
- III. Realizar las evaluaciones previstas, y
- IV. Emitir el dictamen respecto de la idoneidad de los concursantes, y que la autoridad genere el recurso en un plazo no mayor a treinta días naturales, así como la lista de prelación correspondiente y comunicarlas a la Autoridad Educativa Local.

ARTÍCULO 25.- En caso de que ninguna persona apruebe el concurso, se deberá declarar desierto. Sin embargo, con el propósito de cubrir las necesidades de las Escuelas Normales y no desatender el servicio educativo, de manera extraordinaria se podrán otorgar nombramientos, por una sola vez, respecto de la plaza que se concurre, por tiempo fijo y con una duración que no podrá exceder de seis meses.

Será facultad del director de la institución otorgar los interinatos donde se genere la vacante.

ARTÍCULO 26.- En caso de empate entre los concursantes se deberá dar preferencia:

- I. A los mejores resultados en evaluación docente obtenidos en las fracciones I y II del artículo 15 de las presentes Normas, y
- II. Al de mayor grado académico y/o al de mayor formación académica.

En caso de que subsista el empate, se dará preferencia a los egresados de las instituciones de educación normal.

ARTÍCULO 27.- El dictamen de la Comisión para que se considere válido deberá contener la firma del 100 % de los integrantes y deberá considerar los siguientes elementos:

- I. Las modalidades y datos de la plaza del concurso de conformidad con la convocatoria;
- II. Nombre y puntaje del participante;
- III. Firma de los integrantes de la Comisión, y
- IV. Lugar y fecha de expedición.

ARTÍCULO 28.- La Autoridad Educativa Local asignará las plazas con estricto apego al dictamen que le entregue la Comisión. Asimismo, deberá entregar a cada uno de los participantes los resultados de sus evaluaciones.

Además de lo anterior, llevará a cabo la publicación de resultados, la cual deberá contener:

- I. Las modalidades y datos de la plaza del concurso de conformidad con la convocatoria;
- II. Nombre y puntaje de los concursantes a los que se haya asignado una plaza;
- III. El dictamen de la Comisión respecto de los concursantes a los que se haya asignado una plaza, y
- IV. Lugar y fecha de expedición.

ARTÍCULO 29.- Durante el proceso de ingreso, la Comisión tendrá bajo su responsabilidad y resguardo los expedientes relacionados con el concurso. Una vez

concluido el mismo, se remitirá la documentación correspondiente a la Autoridad Educativa Local para su resguardo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 30.- Se entiende por promoción, al ascenso del Personal Académico a la categoría o nivel superior, respecto del que tenga asignado a la fecha en que sea promovido, previo concurso de oposición cerrado. La promoción del Personal Académico podrá efectuarse a través de una plaza vacante, durante el año lectivo.

Se entiende por promoción mediante cancelación-creación de una plaza, el ascenso del Personal Académico a la categoría o nivel superior en relación al que ostente, debiéndose cancelar su plaza actual y utilizar los recursos de ésta para crear la nueva plaza.

La cancelación-creación de plazas podrá efectuarse anualmente, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para financiar las diferencias salariales que resulten de dicho proceso.

Para llevar a cabo los procesos de promoción a través de una plaza vacante o por cancelación-creación de plazas, deberá emitirse la convocatoria respectiva emitida por la autoridad educativa local.

ARTÍCULO 31.- El Personal Académico que disfrute de alguna licencia sin goce de sueldo, en términos de lo establecido por los artículos 43, fracción VIII de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y artículo 44, fracción VIII de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, a la fecha en que se emita la convocatoria respectiva, no tendrá derecho a participar en ningún tipo de promoción.

Al personal que una vez iniciado el proceso y hasta antes de que se emita el dictamen correspondiente, le sea autorizada alguna licencia sin goce de sueldo, se le cancelará todo trámite relacionado con la promoción.

ARTÍCULO 32.- Las constancias presentadas por el personal en el proceso de promoción para acreditar los requisitos señalados para cada categoría y nivel en las presentes normas, no serán considerados para un nuevo proceso de promoción; ya que en este únicamente evaluará aquellas actividades realizadas por el interesado con fecha a su última promoción.

ARTÍCULO 33.- El Personal Académico podrá obtener una categoría superior o dentro de la misma categoría un nivel mayor, cuando cuente con un dictamen favorable por parte de la Comisión en la evaluación de promoción correspondiente.

Los aspectos que la Autoridad Educativa Local deberá considerar para la promoción a que se refiere este Título serán aquellos criterios determinados por la Comisión Estatal, que deberán contener: los relacionados con el desempeño académico, la innovación educativa, la didáctica en la enseñanza, la experiencia académica, así como la investigación y la preservación y difusión de la cultura. Los elementos para considerar en la evaluación de la trayectoria académica serán de carácter cualitativo y cuantitativo, de acuerdo con los perfiles y actividades establecidos para cada categoría.

También se considerará en el proceso de promoción, la aplicación de evaluaciones y una entrevista de la Comisión con los solicitantes.

La evaluación cuantitativa que se realice deberá corresponder al periodo que se inicia a partir de la última promoción y, si se trata de la primera evaluación, desde el ingreso como personal académico a la educación normal. El simple transcurso del tiempo no es condición suficiente para otorgar una promoción.

CAPÍTULO II

Del procedimiento de promoción

ARTÍCULO 34.- La Autoridad Educativa Local emitirá una convocatoria conforme a lo previsto por el Capítulo IV del Título Segundo de las presentes Normas, con el propósito de que quienes estén interesados y cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan, soliciten una evaluación con fines de promoción en los términos de este Título.

Será condición para solicitar a la Autoridad Educativa Local una evaluación con fines de promoción, el acreditar un año como personal docente en la educación normal.

Quienes hayan obtenido una promoción podrán presentar una nueva solicitud de promoción una vez transcurrido un año contado a partir de la fecha de la última promoción.

Lo previsto en este artículo está sujeto a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 35.- Una vez emitida la convocatoria, el interesado deberá ingresar la solicitud de promoción ante la Autoridad Educativa Local, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Segundo de estas Normas, y presentar la siguiente documentación en original y copia para cotejo:

- I. Los productos del trabajo de acuerdo con los perfiles establecidos por la Comisión Estatal;
- II. Constancia que avale el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 34, y
- III. Justificante de su carga académica del ciclo escolar inmediato anterior a la solicitud de promoción expedida por la autoridad escolar.

ARTÍCULO 36.- La Autoridad Educativa Local recibirá y registrará la documentación presentada por los solicitantes dentro del plazo establecido en la convocatoria, a quienes entregará una constancia de cumplimiento de los requisitos y toda la información relativa al procedimiento de promoción. Si los concursantes no cumplen con los requisitos se regresará el expediente.

Una vez realizado lo anterior, turnará los expedientes a la Comisión en un plazo no mayor de 10 días.

ARTÍCULO 37.- La Comisión, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de aquel en que reciba los expedientes, deberá dictaminar la solicitud de promoción correspondiente.

ARTÍCULO 38.- La evaluación para la promoción entre categorías será fundamentalmente cualitativa y cuantitativa, conforme a los criterios determinados por la Comisión Estatal, y deberá comprender: la demostración fehaciente de las capacidades, conocimientos y habilidades necesarias para cumplir con el perfil y para realizar las actividades de la categoría a la que se aspira.

ARTÍCULO 39.- Para la promoción entre categorías se analizará la pertinencia de las solicitudes, en términos de los perfiles y funciones establecidas por la Comisión Estatal.

La Comisión procederá a la valoración cualitativa conforme al procedimiento siguiente:

I. Del Personal Académico Asociado a Personal Académico Titular

1. Se requerirá:

- a. Cumplir los requisitos para ser Personal Académico titular, en términos de los perfiles y funciones establecidas por la Comisión Estatal, así como los previstos en la convocatoria.
- b. Exponer y defender ante la Comisión, un trabajo académico relacionado con la disciplina por la cual compete, elaborado por el solicitante o en el que éste haya participado, el cual deberá estar publicado en revistas especializadas o libros o compartido con la comunidad académica para su aplicación, y
- c. Que la comisión evalúe el desempeño docente del profesor a través de un instrumento aplicado a sus alumnos; así como su competencia para realizar las actividades de docencia en la categoría a la que aspira, la experiencia docente, aportes a la innovación educativa y a la aplicación de la didáctica en el aula, de acuerdo con los criterios que establezca la Comisión Estatal.

2. Si los resultados de las evaluaciones referidas en el numeral anterior son favorables, se analizará la trayectoria académica y los productos del trabajo presentados de acuerdo con los perfiles y funciones establecidas por la Comisión Estatal, y

3. Para realizar las evaluaciones, la Comisión se podrá apoyar en un grupo de asesores, internos o externos, con categoría de Titular "C", que dominen el campo de conocimiento del solicitante.

ARTÍCULO 40.- La evaluación para promoción entre niveles del Personal Académico, considerará el perfil y los productos del trabajo propios de las actividades de la categoría, evaluados en términos cualitativos y cuantitativos de acuerdo con los perfiles y funciones establecidas por la Comisión Estatal y con el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 41.- Para la promoción del Personal Académico, se verificará el cumplimiento del perfil y se evaluarán las actividades presentadas por el académico,

observando que éstas sean propias de la categoría y, en su caso, de la categoría superior, para lo cual deberán comprobar durante el período a evaluar.

El Personal Académico que se encuentre desempeñando funciones administrativas sin función docente, no participará en ningún tipo de promoción.

Adicionalmente, a partir de la categoría de Asociado "A", se verificará que en la trayectoria académica se demuestre el desempeño de las actividades previstas en los perfiles y funciones establecidas por la Comisión Estatal.

ARTÍCULO 42.- La Comisión llevará a cabo el proceso de evaluación y emitirá su dictamen, el cual someterá a la consideración de la Autoridad Educativa Local.

ARTÍCULO 43.- Dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del dictamen a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Educativa Local resolverá en definitiva y comunicará a los interesados el resultado de la evaluación, con los argumentos que la justifiquen.

ARTÍCULO 44.- Si algún integrante de la Comisión solicita alguna promoción, deberá excusarse de participar en el proceso de evaluación de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 45.- Una vez concluido el proceso de promoción, la Autoridad Educativa Local remitirá en un plazo no mayor a cinco días hábiles los comprobantes y los productos del trabajo de quien haya sido promovido, al área correspondiente para que se inicie el trámite administrativo.

CAPÍTULO III

De la Recategorización por cancelación-creación

ARTÍCULO 46.- Procederá la recategorización siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y se acredite conforme a los criterios establecidos para la evaluación, los siguientes requisitos generales:

- I. Una propuesta de innovación educativa con base en alguna de las asignaturas que imparta y que sea de utilidad para la escuela.
- II. Un portafolio de evidencias de su experiencia como docente en la categoría anterior, y
- III. Aportaciones para la mejora del trabajo en su asignatura.

TÍTULO CUARTO
DE LOS ESTÍMULOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 47.- La Autoridad Educativa Local elaborará y difundirá con la opinión de la DGEsUM, la reglamentación a la que se sujetará el otorgamiento de estímulos al Personal Académico en el estado de Baja California Sur, misma que deberá atender lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 48.- Los estímulos que podrán otorgarse al Personal Académico de educación normal, serán los siguientes:

- I. Estímulo económico. Cantidad en numerario de conformidad con la disponibilidad presupuestal y la normativa aplicable.
- II. Distinciones. Reconocimiento público que se otorga al Personal Académico de educación normal que haya destacado por la calidad o innovación en la formación de profesionales de la educación, así como la aportación al fortalecimiento de la docencia e investigación científica o tecnológica del Estado de Baja California Sur, en su línea de estudio.

Para otorgar los estímulos a que se refiere este título, la Autoridad Educativa Local definirá el procedimiento en la reglamentación referida en el artículo anterior y se apoyará de los órganos colegiados que se determinen en la misma.

ARTÍCULO 49.- Los estímulos que se otorguen al amparo de lo establecido en el presente Título, tendrán como propósito reconocer los méritos del Personal Académico de educación normal. Para acceder a los estímulos se deberá acreditar:

- I. Estar adscrito, con plaza en activo, en alguna de las Escuelas Normales públicas del Estado de Baja California Sur;
- II. Realizar habitual y sistemáticamente actividades de docencia, investigación educativa en las distintas corrientes teóricas reconocidas, y

III. Presentar los productos del trabajo debidamente documentados, mediante el mecanismo que se defina en la convocatoria respectiva.

AÑO SABÁTICO

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS

Artículo 50. El personal académico de tiempo completo, cubriendo previamente los requisitos establecidos por estas bases, podrá solicitar cada 6 años, contados a partir de la fecha en que haya obtenido la definitividad en el tipo, categoría y nivel, el goce de un año sabático.

Artículo 51. El año sabático consiste en separarse un año de sus labores académicas, con goce de sueldo y sin pérdida de sus derechos, a fin de dedicarse al estudio, investigación y actividades que coadyuven a superarse académica y profesionalmente. El año sabático será autorizado por la comisión estatal, de acuerdo con los procedimientos que se describen en el Capítulo de Procedimientos aquí establecidos.

Artículo 52. Disfrutado el primer año sabático, en lo sucesivo podrá solicitar un semestre sabático por cada tres años de servicio ininterrumpido.

Artículo 53. En ningún caso se pospondrá por más de 3 años el disfrute del año sabático a un trabajador que lo haya solicitado en los términos de este Reglamento; pero el tiempo que el personal académico hubiese trabajado después de adquirido este derecho, se computará para ejercer el siguiente año sabático.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 54. Los candidatos a disponer del año sabático deberán presentar una solicitud, indicando los programas de trabajo desarrollados en el ejercicio de sus funciones docentes o de investigación durante el período sexenal anterior al del año sabático y, al mismo tiempo, propondrán el programa de actividades para dicho año. La solicitud deberá presentarse cuando menos seis meses antes de su inicio al director de la Escuela Normal de su adscripción, quien la turnará a la Comisión Dictaminadora y publicará oportunamente el listado de las solicitudes que, para el goce del año sabático, se hayan presentado. La respuesta de la Comisión Dictaminadora deberá ser dada a conocer a los interesados en un plazo no mayor de 45 días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de la solicitud.

Artículo 55. Los programas de actividades del año sabático deberán comprender algunos de los aspectos siguientes:

- a) Investigación científica, pedagógica o tecnología educativa.
- b) Elaboración de apuntes, libros, objetivos educativos o reactivos de evaluación.
- c) Actividades de apoyo a la docencia, la investigación, difusión o el desarrollo tecnológico.
- d) Estudios de postgrado, especialización, actualización o actividades postdoctorales.
- e) Capacitación y actualización docente en tecnología educativa, realizables en las unidades académicas de la Institución o bien a través de convenios con instituciones científicas nacionales o extranjeras.
- f) Diseño de planes y programas de estudios de licenciatura, especialidades, maestría, doctorado o posdoctorado.

Artículo 56. En los casos que el solicitante prefiera disfrutar del año sabático en una institución diferente a la de su adscripción, deberá contar con la carta de aceptación de dicha institución.

Artículo 57. El trabajador beneficiario del año sabático deberá entregar a la Comisión Dictaminadora, con copia a la Dirección de la Escuela Normal de su adscripción, un informe intermedio y otro al final de las actividades desarrolladas.

Artículo 58. En ningún caso se podrá sustituir el año sabático por una compensación económica, no serán acumulables dos o más años sabáticos.

Artículo 59. El profesor en disfrute del año sabático, que no cumpla con su programa por causas imputables a él, se le suspenderá el ejercicio del año sabático en vigencia, debiendo informarse con toda oportunidad a la Comisión Dictaminadora en caso de impedimento involuntario del profesor, para llevar a cabo dicho ejercicio. Lo anterior sin menoscabo de que la institución aplique las sanciones a que haya lugar y finque el pliego de responsabilidad correspondiente.

CAPITULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 60. La Comisión Dictaminadora del año sabático será la misma que se haya integrado a nivel estatal para aprobar el ingreso o promoción del personal docente.

Artículo 61. Para solicitar el año sabático se deberá tener 6 años de antigüedad en las categorías de tiempo completo.

Artículo 62. El personal académico que no obtuvo categorías de tiempo completo al efectuarse la recategorización y el personal que no se categorizó, contará la antigüedad en las categorías de tiempo completo, a partir del momento de su obtención.

Artículo 63. No se considera como interrupción de labores para efectos del año sabático lo siguiente:

a) Inasistencias por licencia médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

b) Desempeño de otras actividades académicas y científicas establecidas en programas de interés para las Instituciones del subsistema de educación Normal siempre y cuando estas actividades sean programadas, autorizadas, controladas y evaluadas por las autoridades. Dicha autorización tendrá efecto durante un año y podrá ser renovable.

c) Cuando haya comisiones otorgadas por la Secretaría, para cuyo desempeño hubiese obtenido la autorización correspondiente.

Artículo 64. La Comisión Estatal tendrá como funciones:

a) Establecer las políticas académicas generales del año sabático.

b) Aprobar los programas generales para el desarrollo del año sabático, según lo establecido en este Reglamento.

c) Autorizar las solicitudes aprobadas por los solicitantes, tomando en cuenta las prioridades para el ejercicio del año sabático, en función de los programas generales del mismo, aprobados por la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio DGESuM.

d) Evaluar el resultado de las políticas académicas, los programas generales y recomendar los cambios pertinentes, en los términos de este Reglamento.

Artículo 65. Cuando el número de solicitudes para disfrutar el año sabático ocasione desequilibrio en la buena marcha de la institución, la autorización se hará de manera escalonada.

TÍTULO QUINTO

DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

ARTÍCULO 66.- La Comisión tendrá por objeto:

- I. Evaluar, dictaminar y presentar a la Autoridad Educativa Local las propuestas sobre el ingreso del Personal Académico a la Educación Normal;
- II. Evaluar, dictaminar y presentar sus resultados a la Autoridad Educativa Local respecto de la promoción del Personal Académico, conforme a las normas, criterios, categorías y niveles a que se refiere esta norma.

ARTÍCULO 67.- La Comisión se integrará por nueve miembros titulares, a saber:

- I. Un miembro designado por el titular de la Autoridad Educativa Local;
- II. Dos académicos que cumplan con los requisitos de su categoría plasmados en estas Normas, adscritos a la institución de educación normal en la que se genere la vacante respectiva, nombrados por la Autoridad Educativa Local. Uno de los designados tendrá carácter de titular permanente y el otro espacio de representación ante la Comisión será rotativo y se integrará por un académico experto en la materia de acuerdo con la disciplina relacionada con la vacante;
- III. Dos académicos distinguidos por su trayectoria y de reconocido prestigio, nombrados por la Autoridad Educativa Local;
- IV. Dos miembros distinguidos de una institución pública de educación superior, designado por la Autoridad Educativa Local; y
- V. Dos académicos distinguidos por su trayectoria y de reconocido prestigio, adscritos a la institución de educación normal donde se genere la vacante, a propuesta del sindicato titular y que sean nombrados a partir de criterios estrictamente académicos.

La integración de la Comisión tendrá una duración de 3 años, y será convocada para su instalación por la Autoridad Educativa Local.

ARTÍCULO 68.- Los miembros que integren la Comisión deberán gozar de prestigio, reconocimiento por parte de sus pares, experiencia profesional y producción académica en el área de conocimiento de que se trate. Además, deberán contar con una antigüedad mínima de 5 años de labor académica y no haber sido inhabilitados en la función pública. El cargo será honorífico, personal e intransferible y podrán ser electos para un periodo más.

ARTÍCULO 69.- No podrán formar parte de la Comisión:

- I. Los directivos de las Escuelas Normales, entendidos estos como directores y subdirectores;
- II. Los integrantes de la representación sindical delegacional;
- III. El personal docente que ostente cargos de elección popular o sea ministro de algún culto religioso;
- IV. Los miembros de otras comisiones dictaminadoras de educación normal;
- V. El personal docente que ostente comisión fuera de educación normal;
- VI. El personal de educación básica en funciones académicas de intercambio en la educación normal;
- VII. El personal docente que ocupe una plaza con el carácter de interino;
- VIII. El personal administrativo y de apoyo a la educación normal, y
- IX. Quienes tengan algún conflicto de interés en el concurso de que se trate.

ARTÍCULO 70.- El funcionamiento de la Comisión se sujetará a las siguientes reglas:

- I. La presidencia de la Comisión recaerá en el titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, quien podrá designar a un suplente;

- II. Los miembros de la Comisión elegirán entre sí, por mayoría simple, al secretario de ésta;
- III. En caso de ausencia del presidente o del secretario, la Comisión designará de entre sus miembros al presidente o al secretario exclusivamente para la sesión de que se trate;
- IV. Las sesiones serán convocadas por el presidente de la Comisión y, en la imposibilidad justificada de éste, por el secretario;
- V. La Comisión podrá sesionar válidamente con la presencia de cuando menos siete de sus miembros, entre los que deberá estar el presidente;
- VI. Las resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad, y
- VII. Los dictámenes deberán ser foliados y firmados por los integrantes de la Comisión presentes en la sesión.

ARTÍCULO 71.- La Comisión podrá integrar subcomisiones para encomendarles el estudio de los asuntos específicos que así lo requieran.

ARTÍCULO 72.- La Comisión sesionará por lo menos una vez cada tres meses o con la frecuencia que su trabajo lo demande, tomando en cuenta las plazas vacantes a dictaminar. Si el periodo es muy reciente con respecto a la última convocatoria, las plazas vacantes se podrán otorgar en interinatos limitados por una sola vez respecto de la plaza de que se trate, los cuales por ninguna razón excederán los seis meses, siempre y cuando el candidato cubra con el perfil académico que requiera para la atención de la o las asignaturas vacantes.

ARTÍCULO 73.- El pleno de la Comisión tendrá las facultades para establecer el número de sesiones, subcomisiones y requerimientos de verificación documental o procedimental para procurar que las reuniones se desarrollen con orden, precisión y fluidez.

ARTÍCULO 74.- El secretario de la Comisión tiene la obligación de realizar lo necesario para el desahogo del orden del día, verificar que haya quórum, computar los votos emitidos, levantar la minuta correspondiente, así como mantener un registro foliado de los dictámenes que se emitan.

ARTÍCULO 75.- Cada seis meses la Comisión rendirá a la Autoridad Educativa Local y a la opinión pública un informe de las labores desarrolladas durante ese periodo. Dicho informe deberá contener:

- I. De las sesiones:

- a) Número de sesiones celebradas, y
 - b) Promedio de asistentes a las sesiones.
- II. De los concursos de ingreso y oposición:
- a) Número de concursos convocados y realizados;
 - b) Criterios utilizados al emitir los dictámenes correspondientes;
 - c) Número de concursos declarados desiertos, y
 - d) Lapso promedio transcurrido entre la fecha de recepción de la documentación por la Comisión y la fecha de dictaminación;
- III. De las evaluaciones de promoción:
- a) Número de solicitudes de promoción recibidas;
 - b) Criterios utilizados al emitir los dictámenes correspondientes;
 - c) Número de solicitudes de promoción resueltas favorablemente;
 - d) Lapso promedio transcurrido entre la fecha de recepción de la documentación por la Comisión y la fecha de dictaminación, y
 - e) Número de procesos en los que se hayan realizado entrevistas.
- IV. De los estímulos para el Personal Académico:
- a) Número y tipo de estímulos otorgados, y
 - b) Presupuesto ejercido en relación con los estímulos.
- V. Análisis de la información estadística de las fracciones anteriores y las circunstancias generales dadas en el semestre en relación con el desarrollo de las actividades a su cargo.
- VI. La comisión dictaminadora emitirá y publicará en formato electrónico y físico a la comunidad escolar, los informes señalados en este artículo de manera pronta y expedita; asimismo se subirán a las páginas de transparencia.

ARTÍCULO 76.- La Secretaría de Educación del Estado de Baja California Sur podrá solicitar información adicional a la Comisión y formular las recomendaciones pertinentes.

TÍTULO SEXTO

De los recursos

ARTÍCULO 77.- En contra de las resoluciones que emita la Autoridad Educativa Local en términos de lo previsto en las presentes Normas, procederá el recurso de revisión ante la autoridad que emitió la resolución que se impugna.

ARTÍCULO 78.- El recurso de revisión deberá interponerse por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del promovente;
- II. Especificación del acto que impugna, los agravios que le fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- III. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles la prueba confesional por parte de la autoridad;
- IV. La Autoridad Educativa Local podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el proceso de selección;
- V. La Autoridad Educativa Local acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubiesen ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Autoridad Educativa Local dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de treinta días hábiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - Se derogan las Normas para el Ingreso, Promoción y Otorgamiento de Estímulos del Personal Académico en las Escuelas Normales del Estado de Baja California Sur, suscrito el 15 de mayo de 2018 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 31 de mayo de 2018, y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las normas para el ingreso, promoción y otorgamiento de estímulos del personal académico en las escuelas normales del estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, día 02 de febrero de 2023.

TERCERO.- Los derechos laborales del personal académico a que se refiere el presente Decreto, serán estrictamente respetados en los términos que establecen el apartado B) Del Artículo 123 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; así como el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico del Subsistema de Educación Normal de la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo a lo previsto en el transitorio Segundo.

Asimismo, a la entrada en vigor de las presentes Normas, el personal que actualmente presta sus servicios en las escuelas normales y demás para la formación de maestros de educación básica, conservarán el número de horas contratadas, la categoría y nivel que vienen desempeñando.

Para la distribución de cargas académicas del personal docente de las escuelas normales, será de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento Interior del Personal Académico del Subsistema de Educación Normal de la Secretaría de Educación Pública, expedido el 26 de noviembre de 1982.

CUARTO. - La Autoridad Educativa Local realizará las acciones que se requieran para que, en un plazo no mayor a noventa días naturales, posteriores a la publicación del presente, estén en operación en las escuelas normales bajo su adscripción, los procedimientos de ingreso, promoción y estímulos contenidos en el mismo.

En tanto se tienen debidamente implementados y en operación los mecanismos y procedimientos a que se refieren las presentes Normas, se estará a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables antes de la entrada en vigor del mismo. Y

entonces se sujetará a lo que establece el apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

QUINTO. - La Autoridad Educativa Local llevará a cabo las acciones necesarias para que la Comisión Dictaminadora referida en las presentes normas, se integre y comience a funcionar elaborando una propuesta de catálogo con los valores referidos a antigüedad, conocimiento, aptitud, disciplina y puntualidad, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

SEXTO. - Respecto a las fuentes del financiamiento de las plazas de ingreso o promoción, serán cubiertas con recurso proveniente del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los nueve días del mes de febrero del año 2023.



VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
HOMERO DAVIS CASTRO



SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ALICIA MEZA OSUNA



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/>
talleresgraficosbcs@hotmail.com

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.